



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

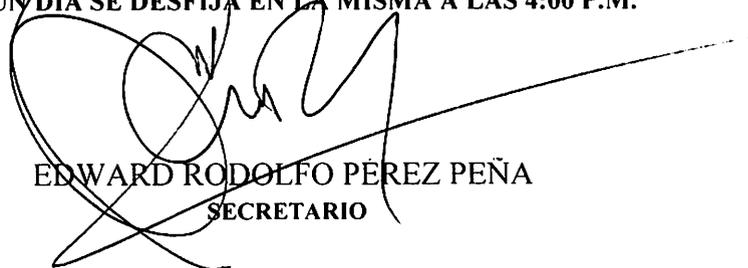
ESTADO No. 024

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/05/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 23 31 000 2006 03012 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN CECILIA BUENO	INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL-	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE PROGRAMA NUEVA FECHA AUDIENCIA PARA EL 05 DE JUNIO DE 2019 A LAS 09:30 A.M.	07/05/2019		
68001 33 33 007 2015 00374 00	Reparación Directa	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	RAMA JUICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto Requiere Apoderado requiere al apoderado para que aporte copia del expediente número 2003/01954 y ordena remitir dicho expediente al juzgado 15 Administrativo de Bucaramanga	07/05/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/05/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA
SECRETARIO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	CARMEN CECILIA BUENO DE MONSALVE
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	68001233100020060301200

Como quiera que del estudio del expediente se observa que a la fecha no ha sido allegada la prueba decretada en audiencia anterior, y al considerar necesaria la misma para tener claridad al momento de proferir decisión de fondo, se hace necesario reprogramar la Audiencia fijada en auto anterior y se fija como nueva fecha para el día cinco (05) de junio de 2019 a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), en la sala de audiencias que al efecto sea señalada dicho día por la secretaría del Juzgado.

Así mismo con el fin de obtener respuesta al oficio librado se reitera la prueba decretada, advirtiéndole al funcionario oficiado que este requerimiento se realiza previo a dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso, en el cual se consagra que el juez se encuentra investido de poderes correccionales, entre otros, del siguiente:

« 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. »

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia so pena de las sanciones y consecuencias previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del CGP; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (art. 373 Ibidem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

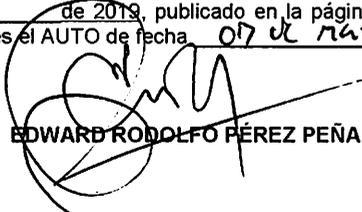


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 24 del
09 de mayo de 2019, publicado en la página oficial de la Rama
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 07 de mayo de 2019..

El Secretario,


EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO INTERLOCUTORIO

DEMANDANTE	DANIEL VILLAMIZAR BASTO
DEMANDADO	NACIÓN -RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	68001333300720150037400.

El Despacho advierte que la parte demandante no cumplió con la orden dada mediante auto del 29 de enero de 2019 (fl.194) en el sentido de reproducir en copia simple la totalidad de los folios contenidos en el expediente número 2003/01954, adelantada por DANIEL VILLAMIZAR BASTO contra MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y NARCISO IGNACIO ACEROS BOHÓRQUEZ; dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación por estados de dicho auto; lo anterior, con el fin de resolver la orden comunicada por el Juzgado Quince administrativo de Bucaramanga; en la cual, requiere la devolución del referido expediente.

Precisa el Despacho indicar que la prueba es necesaria para resolver el fondo del asunto; por tanto, en aras de dar cumplimiento al principio de celeridad; el Despacho ordenará a la parte demandante, para que reproduzca en copia simple la totalidad de los folios contenidos en el mencionado expediente de acción popular; el cual será remitido al Juzgado 15 Administrativo Oral de Bucaramanga.

Para dicho recaudo se otorga a la parte demandante el término de 10 días hábiles so pena de entenderse desistida la prueba.

En virtud de lo anterior, el Despacho dará de dichos documentos traslado por secretaría a las partes conforme al artículo 110 del CGP inciso 2^o¹. Con la finalidad de ser incorporadas al proceso conforme el artículo 173 del CGP²

Conforme a lo anterior el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Bucaramanga,

¹CGP Artículo 110. Traslados.

Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

² CGP Artículo 173. Oportunidades probatorias.

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.



RESUELVE

PRIMERO. REMITIR el cuaderno original del expediente número 2003/01954 al Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga, en cumplimiento de la orden comunicada.

SEGUNDO. ORDENAR reproducir en copia simple la totalidad de los folios contenidos en el expediente número 2003/01954 adelantada por DANIEL VILLAMIZAR BASTO contra MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y NARCISO IGNACIO ACEROS BOHÓRQUEZ, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto so pena de entenderse desistida la prueba.

TERCERO. el Despacho dará de dichos documentos traslado por secretaría a las partes conforme al artículo 110 del CGP inciso 2°, con la finalidad de ser incorporadas al proceso conforme el artículo 173 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 24 del 08 de mayo de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 07 de mayo de 2019.

El secretario,

EDWARD RODOLFO PÉREZ PEÑA

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>